

Nota informativa sobre autorizaciones y garantías legales de las pruebas de triatlón y otras disciplinas de nuestro deporte

Habida cuenta de la proliferación de pruebas deportivas relacionadas con nuestro deporte, la voluntad inequívoca de colaboración y fomento de todas nuestras modalidades y especiales deportivas; así como la necesidad de seguridad efectiva y jurídica sobre esta amplia oferta organizativa y las obligaciones que la propia administración deportiva nos marca, pasamos a exponer los siguientes puntos.

- <u>PRIMERO</u>: Que pese a que en algunas ocasiones aparecen ofertas organizativas en las que figuran prerrogativas exclusivas de nuestra reglamentación deportiva (homologación oficial, seguridad, garantías de reclamación, arbitraje, etc.), no siempre existe un permiso federativo que lo respalde y que certifique la veracidad de dicha información.
- <u>SEGUNDO</u>: Que solo las pruebas que figuran en el Calendario Oficial de Competiciones de la F.T.C.V., disponen, entre otros, de petición formal aprobada por el Departamento de Competiciones de la Federación, garantías sobre su celebración, viabilidad de recorridos o medidas de seguridad adecuadas.
- <u>TERCERO</u>: Que siendo conocedores de determinadas normativas de pruebas de dudoso cumplimiento de los dos puntos anteriores, hemos de señalar que:
 - Si se diferencia entre participación federada y no federada, ésta solo la puede certificar la Federación Territorial con competencias para ello.
 - Cualquier referencia al Reglamento de la Federación Española de Triatlón (por ejemplo), no es cierta cuando si no existe forma de conocer si se cumple o no. Órganos tales como el "Jurado de Competición" garante de la solución de posibles conflictos pero inviable en ésta prueba sin la participación federativa que le da forma, solo pueden existir bajo amparo de la Federación
 - Si se indica la presencia de Oficiales-Jueces, debe existir una autorización previa de la Federación.
 - La comprobación de identidad y/o condición de federado a través de la licencia, quedaría invalidada a efectos de participación y/o uso de seguro obligatorio de accidentes si no se cuenta con la supervisión federativa necesaria.
 - Si existe clasificación por equipos o referencia a "corredores federados por ese club" solo puede darse si se dispone de información fehaciente sobre ello; además de las circunstancias que pudieran concurrir sobre la participación en competiciones de más de un club federado.
- <u>CUARTO</u>: Que sobre la necesidad o no de colaboración o existencia de autorización federativa, la Ley del Deporte Valenciana (LEY 2/2011, de 22 de marzo) indica:
 - Artículo 8, apartado 8: "los municipios colaborarán con las Federaciones Deportivas y los Clubes Deportivos en la promoción de sus respectivas competiciones y actividades..."







- Artículo 20, apartado 1: "los árbitros y jueces forman parte de la organización deportiva, tanto en competiciones federadas, como aquellas organizadas por administraciones u otras entidades"
- Artículo 66 (funciones de las Federaciones Deportivas) apartado a: "Calificar, organizar y autorizar, las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de su modalidad, o especialidad deportiva ... La organización de cualquier otro tipo de competición o actividad que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas requerirá la previa comunicación a la Federación"
- Artículos 109 (infracciones graves) apartado 9: "La organización de actividades deportivas sin la previa comunicación a las federaciones deportivas valencianas o la previa consulta a la administración deportiva de la Comunitat Valenciana"
- QUINTO: Asimismo, el Reglamento General de Circulación, "Apartado a", exige que para la celebración de una competición deportiva se presente "... un permiso expedido por la Federación Deportiva correspondiente..." De igual forma, en el Artículo 14 de la citada norma y en el apartado 3, relativo a la documentación se habla de la necesidad de suscribir dos tipos de seguros: accidentes de los participantes y responsabilidad Civil del organizador (que en el caso de que una prueba no esté debidamente supervisada por la Federación, invalidaría cualquier cobertura de accidentes y/o responsabilidad civil requerida por la ley, pese a la condición de federado que pudiera tener cualquier participante).
- <u>SEXTO</u>: La Federación se reserva el derecho a actuar de oficio ante la Administración Autonómica o Estatal, al objeto de poder comunicar, denunciar o anular una determinada organización, al igual que frente a los Ayuntamientos de que se trate (por supuesto, una vez agotadas todas las vías de diálogo y colaboración)
- <u>SÉPTIMO</u>: En los casos que así se considere, se requerirá al organizador que retire la publicidad engañosa que no informara verazmente de los extremos anteriores (en su caso) a los participantes, además de cuando se perciba mala fe y/o se quiera dar a entender que el evento en cuestión está amparado por la Federación.
- OCTAVO: Que tal y como se indica en la LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su Título i, Artículo 3 apartado, 2.1, de las "Líneas Generales de Actuación, es obligación de la misma ley el "Establecer medidas que persigan el intrusismo y la publicidad engañosa en los diferentes ámbitos del deporte"; y que sería aplicable a entidades, empresas y/o instituciones que pudieran actuar en la organización de una competición deportiva de una modalidad deportiva que no le correspondiera; o bien que bajo el amparo del art. 3.21º de la LDCV se proceda a adoptar las medidas oportunas para evitar el intrusismo y la publicidad engañosa, en que hubiera incurrido el organizador.







Por todo ello, entendemos que debiéramos de solicitar a las instituciones implicadas en las autorizaciones un hipotético evento que no cumpliera con todo o parte de lo anterior; así como al organizador en su caso:

- <u>La denegación de la autorización</u> de organización de evento deportivo, si lo hubiera, expedido por el mismo órgano u órganos anteriores (administraciones, propietarios privados de terrenos y viales, etc.)
- Se remita copia a la Federación, por parte de los anteriores o del promotor, a fin de aperturar el correspondiente expediente, de <u>cualquier</u> <u>documentación administrativa tramitada</u>, en su caso, por el promotor como la Petición de autorización, croquis, etc., y especialmente de:
 - Póliza de <u>Responsabilidad Civil</u> del organizador y de <u>accidentes</u>, acordes con lo dispuesto en la normativa vigente para este tipo de pruebas deportivas
 - Plan de Medidas de Seguridad propuestos por el organizador, con indicación expresa del nombre del médico y/o dispositivo sanitario acreditado
 - o <u>Indicación expresa del nombre completo, dirección y representante legal de la entidad organizadora</u>
- ..., todo ello sin perjuicio del estudio de acciones <u>por nuestra parte</u> tales como
 - Indicación al promotor y a nuestra masa social de federados la no cobertura de seguro de Responsabilidad Civil y accidentes de la licencia deportiva
 - <u>La apertura de expediente</u>, si previa comunicación de la Federación no existe contestación y en su caso, <u>a los clubes participantes</u>, <u>colaboradores u organizadores</u>, de cara a su participación y/o puntuación en pruebas oficiales del ámbito de la Federación
 - La comunicación a las <u>autoridades competentes en materia de</u> <u>consumo</u> de todas estas circunstancias y más concretamente las relacionadas con <u>apertura de inscripciones</u> económicas sin garantías de viabilidad y/o legalidad.



